



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001 33 33 003 2015 00460 01
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE ELIECER AGUJA BRAVO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CSJMEA21-42 del 25 de marzo de 2021 *"Por medio del cual se establece una homologación y la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, en el Tribunal Administrativo del Meta"*, del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, se ASUME CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO en la etapa procesal en que se encuentra, el cual estaba bajo la dirección del Magistrado Héctor Enrique Rey Moreno.

Así las cosas, estando el presente proceso para admitir el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada¹, contra la sentencia del 14 de febrero de 2020², proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, observa el despacho que no se llevó a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A.4 , vigente al momento de la interposición de los recursos.

Por lo anterior, se devolverá el presente asunto al despacho de origen para que realice la mencionada audiencia, conforme lo expuesto anteriormente, cumplido ello, en el evento en que las partes no lleguen a un acuerdo, o el logrado resulte improbadado, deberá remitir el expediente directamente a la secretaría de este Tribunal, puesto que no procede un nuevo reparto.

Es necesario aclarar que en esta providencia no se hace alusión a las normas de la Ley 2080 de 2021 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN"* sobre el recurso de apelación, por cuanto conforme al artículo 86 ibídem *"los recursos interpuestos,..., se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron..."*.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

¹ Pág. 218-225. Ver documento 50001333300320150046000_ACT_CONSTANCIA SECRETARIAL_17-07-2020 4.38.26 P.M..PDF, registrado en la fecha y hora 17/07/2020 4:40:20 P. M., consultable en el aplicativo Tyba.

² Pág. 201-208. Ibídem.

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5acf3b0f45c9dd59bf298ce9545dfa51d75a2181996b0293c0a99de639654f5c**

Documento generado en 17/06/2021 06:13:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>